



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 56

Valencia, 18 de julio de 2014

EXTRAORDINARIA N° 565

Sumario

Consejo Universitario

- REFORMA PARCIAL DE LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.727 de Fecha 12/05/2014

APROBÓ la REFORMA PARCIAL DE LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

CU-003-1727-2014
CU-008-1727-2014

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de reapertura signado con el N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617 de fecha 22 de marzo de ese mismo año; en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete (07) de noviembre de dos mil once (2011) en el salón de sesiones de este ilustre cuerpo, según consta de resolución N° CU-001-1640-2011, en ejercicio de la potestad normativa y reglamentaria que le es propia, a tenor de los supuestos previstos en los numerales 14 y 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta la presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, como manifestación puntual de su autonomía constitucionalmente garantizada, la cual se constituye como Normativa Oficial relativa a las distinciones honoríficas que concede la Universidad de Carabobo como expresión de reco-

nocimiento a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; y que reforma y deroga totalmente las regulaciones dictadas anteriormente en esta materia, cuyos textos se modifican, vierten, refunden y transcriben en un solo texto en estas Normas, que quedarán redactadas en los siguientes términos:

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

TÍTULO PRELIMINAR DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LAS REGLAS GENERALES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 1°: La Universidad de Carabobo, atendiendo a su función rectora en la educación, la cultura y la ciencia, inspirada en principios de verdad, justicia social y solidaridad humana, y con la finalidad de afianzar los valores trascendentales humanos, podrá conferir distinciones honoríficas a tenor de lo establecido en la presente normativa.

Artículo 2°: Este ordenamiento establece el régimen para el otorgamiento de distinciones honoríficas de la Universidad

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora/Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.



de Carabobo, como expresión en diversas formas, del reconocimiento de esta Institución, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por los méritos hacia ella contrados, así como al prestigio nacional e internacional habido en los diversos campos de las ciencias y de las artes.

Artículo 3º: Pueden ser distinguidas honoríficamente las personas de relevante valía de la Universidad de Carabobo, meritorias instituciones u organizaciones ligadas al quehacer universitario y personalidades nacionales o extranjeras que por su aporte a la significación del gentilicio universitario, con notables valores ciudadanos, estén comprometidas con el devenir académico, científico, humanístico, cultural, de investigación o histórico de la Universidad, haciéndose acreedores de ella.

Artículo 4º: Las distinciones honoríficas que otorga la Universidad de Carabobo son:

- a) Doctorado Honoris Causa
- b) Profesorado Honorario
- c) Profesorado Emérito
- d) Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza"
- e) Orden "Miguel José Sanz"
- f) Botones con el Escudo de la Universidad
- g) Diplomas de Honor.

Artículo 5º: El Doctorado "Honoris Causa", así como las distinciones "Profesor Honorario" y "Profesor Emérito", son conferidos por el Consejo Universitario.

Las Órdenes: "Alejo Zuloaga Egusquiza" y "Miguel José Sanz" son acordadas por el Consejo de la Orden correspondiente e impuestas por el (la) Rector(a) de la Universidad. Los Botones con el Escudo de la Universidad y los Diplomas de Honor son conferidos e impuestos por la Autoridades Universitarias.

Artículo 6º: Todas las distinciones a que hace referencia esta Normativa tienen carácter exclusivamente honorífico, y por tanto, no otorgarán derecho alguno de índole administrativo ni económico.

CAPITULO I DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º: El Doctorado "Honoris Causa" es la máxima distinción que la Universidad de Carabobo otorga a nacionales o extranjeros de excepcionales méritos o de particular relieve en el campo científico o cultural.

Artículo 8º: La distinción Doctor "Honoris Causa" se concede graciosamente de acuerdo a atribuciones del Consejo Universitario establecidas en la Ley de Universidades –Art. 26 num. 14-. Su concesión debe ser extendida mediante acuerdo.

Artículo 9º: El profesor, investigador o personalidad del ámbito científico o humanístico a quien se proponga como candidato a esta alta distinción, debe reunir condiciones de acuerdo a los criterios siguientes:

- Como profesional, debe tener una trayectoria sobresaliente y reconocida públicamente en la ciudad y la región, los productos y resultados de su trabajo deben haber sido objeto de distinciones otorgados por instituciones prestigiosas y que sean referentes públicos de calidad. Debe participar activamente y ejercer un liderazgo reconocido en los organismos profesionales de su campo, ser solicitado frecuentemente para dictar conferencias, y consultado por organismos públicos, privados o sociales y opinar públicamente a través de los medios de comunicación en asuntos relacionados con su campo. Se constatan tales desempeños a través de su currículum vitae.
- Como académico, debe haberse distinguido de manera sobresaliente por su contribución al desarrollo y difusión del conocimiento en su ámbito. Su obra debe haberse publicado en libros, artículos, revistas, informes de investigación, productos tecnológicos, etc. Se le invita como ponente, conferencista, profesor visitante, asesor por instituciones y organismos académicos o profesionales nacionales e internacionales, siendo objeto de distinciones y reconocimientos; su obra es referente de calidad en su campo. Estos logros se evidencian a través del currículum e historial académico.
- Como docente, debe haberse distinguido de manera sobresaliente por su especial identificación con la Universidad de Carabobo y por su contribución al proyecto formativo de la misma y a la promoción de sus orientaciones fundamentales. Ser reconocido como un profesor ejemplar por sus alumnos, exalumnos y pares en virtud de su trayectoria docente en la Universidad de Carabobo. Su presencia constante y la calidad de sus aportaciones deben inspirar el proyecto del área y de la Universidad de Carabobo, contribuyendo decisivamente a su desarrollo y consolidación. Debe dar muestras concretas de su compromiso y congruencia con la institución y sus orientaciones fundamentales. Tales hechos se comprueban con el testimonio de sus jefes y pares (actuales y anteriores), currículum, historial académico, testimonio de alumnos y exalumnos, evaluación del desempeño docente.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONFERIMIENTO DE LA DISTINCIÓN

Artículo 10º: Para rendir tal homenaje a una persona, debe realizarse una propuesta previa por tres o más profesores ante la Asamblea de Facultad que corresponda, de la cual emanará una propuesta ante el Consejo Universitario, dirigida al (a la) Rector(a)-Presidente(a) del Consejo, acompañada de los recaudos probatorios para su calificación, junto

con el informe requerido, que será debatido en la sesión del Consejo Universitario que deba decidir sobre el reconocimiento.

Artículo 11°: A efectos del proceso de promoción de la persona postulada, las evidencias son aquellos hechos verificados y documentados que sirven para predicar o no los atributos definidos para el candidato. En principio, son aquellas de carácter institucional en las que se consignan sus datos y se lleva el registro de su trabajo y desempeño académico, como su currículum, su historial académico, su desempeño docente, académico y testimonios de sus pares y la comunidad universitaria en general.

- a) Currículum: Tiene los datos ordinarios (personales, escolares, laborales, de actualización, publicaciones, conferencias, membresías, distinciones y reconocimientos) junto con la documentación probatoria.
- b) El historial académico: Contiene los datos de fecha de ingreso a la institución de que se trate, ubicación, funciones, encargos y actividades, cursos impartidos, participación en organismos colegiados, comisiones especiales, nombramientos y encargos de responsabilidad, distinciones y reconocimientos, con la documentación probatoria y los productos de su trabajo.
- c) Evaluación del desempeño docente: es la apreciación estudiantil, autoevaluación y evaluación de los jefes de cátedras o departamentos.
- d) Testimonios: Son relatos basados en experiencias directas de relación con el candidato (de los pares, del coordinador, de jefes, de subordinados) en los cuales se fundamenta una apreciación o juicio en relación con el desempeño profesional, académico o docente del candidato a Doctor.

Artículo 12°: Una vez analizados los recaudos e informe presentados, si fuere acordado por el Consejo el reconocimiento, tal decisión debe ser extendida mediante Acuerdo del Consejo Universitario, en el cual se dejará constancia de la motivación y méritos de la persona a quien se confiere la distinción, debiendo ser publicado en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo. El Despacho Rectoral notificará al proponente y/o al distinguido de la decisión, señalándole el lugar y fecha del acto solemne de investidura del Doctorado. Igualmente se remitirá notificación a la Dirección de Ceremonial y Protocolo para que se encargue de la formalidad del evento.

Artículo 13°: El acto de investidura del Doctorado "Honoris Causa" se celebrará en el marco de una ceremonia especial, pública y solemne, que será realizada en el Paraninfo de la Universidad de Carabobo, presidida por el (la) Rector(a). En este acto se dará lectura al Acuerdo del Consejo Universitario, y se impondrá al beneficiario la Insignia correspondiente a su grado con entrega del título académico. Se levantará el acta correspondiente la cual quedará asentada en los libros respectivos, llevados y custodiados por la Oficina del Cronista.

CAPITULO II DEL PROFESORADO HONORARIO

Artículo 14°: Es una distinción que la Universidad otorga a aquellas personas que, no perteneciendo al personal docente y de investigación de la Institución, sean consideradas acreedoras a la misma por el Consejo Universitario, por causa de sobresalientes méritos en su labor docente, científica, humanística, cultural o profesional.

Artículo 15°: Las propuestas para conferir el Profesorado Honorario las presentará el (la) Rector(a) ante el Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el procedimiento señalado para la distinción del Doctorado Honoris Causa, en cuanto resulte aplicable.

CAPITULO III DEL PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 16°: El Consejo Universitario podrá designar profesores eméritos a los docentes titulares jubilados que hayan acreditado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación.

Artículo 17°: La proposición de conferimiento del profesorado emérito será realizada por la unidad académica respectiva, previo voto favorable de la mayoría de sus jefes de departamentos y presentada ante el Consejo de Facultad respectivo. Luego del voto favorable de la mayoría de sus miembros, se hará llegar al Consejo Universitario para su aprobación. Los profesores eméritos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia, con carácter "Ad Honorem".

CAPITULO IV DE LA ORDEN "ALEJO ZULOAGA EGUSQUIZA"

(Creada por Providencia Administrativa
de fecha 29 de junio de 1988)

Semblanza.

El Dr. ALEJO ZULOAGA EGUSQUIZA (San Joaquín 1853 - Valencia 1923) fue insigne educador carabobeño, renombrado jurisconsulto, Rector-Fundador de la primera Universidad de Valencia de 1892 a 1900 y Rector de la Universidad Central de Venezuela en 1910-11.

Individuo de mentalidad progresista, emancipadora, con acentuado interés de fomentar una educación más objetiva, menos teórica y de mayor adecuación a los avances de su época; especialmente, en el campo de la enseñanza de las ciencias. Consideró a la Universidad como "la verdadera escuela de la responsabilidad" no solamente a nivel intelectual y técnico, sino a nivel de la auténtica formación social, moral y ciudadana. Su misión fue alimentada por un tesón y mística envidiables, constituyéndose en filósofo de la educación, teórico de la nueva educación.



"Trabajaré con especial esmero en el lleno de mis deberes, por enseñar a pensar y a estudiar, obligando el entendimiento de los alumnos a penetrarse de los principios y las razones de las cosas; haciendo de su inteligencia, no depósito inerte de reglas almacenadas, sino campo fecundo con preciosa simiente".

Alejo Zuloaga E.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°: Podrá ser otorgada esta distinción para honrar al personal de relevante valía de la Universidad, a meritorias instituciones u organizaciones ligadas al quehacer universitario y a personalidades nacionales o extranjeras que, con notables valores ciudadanos y por su aporte a la significación del gentilicio universitario, estén comprometidos con el devenir académico, científico, humanístico, cultural, de investigación o histórico de la Universidad, haciéndose acreedores de ella. La Orden comprende tres clases: Primera clase (medalla de oro), Segunda Clase (medalla de plata), Tercera Clase (medalla de bronce).

Artículo 19°: La Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza" será impuesta por el Rector de la Universidad de Carabobo a los candidatos postulados que, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta normativa, y por decisión del Consejo de la Orden, fueren seleccionados para ello. Esta decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

Artículo 20°: La joya de la Condecoración "Alejo Zuloaga Egusquiza" está diseñada de esta manera:

Anverso: Conformado por dos dibujos iguales que rodean y limitan, formando una especie de figura oblonga (que es el diseño de la medalla). Tiene impreso en alto relieve el Escudo de la Universidad de Carabobo. Las dos formas significando las dos etapas de la Universidad, la vieja y la nueva, semejan pergaminos estilizados y surrealistas que no se tocan, pero unidas al centro y a cada lado, por otras dos figuras semejanando ojos con pupilas en forma de rayo o destellos, dando sentido de la "Universidad vigilante y visionaria" en búsqueda de la verdad y la esperanza en el futuro. Las dos figuras que rodean están cruzadas por líneas que son la continuidad de los rayos desprendidos del escudo universitario que hace centro al diseño y el cual aparece con sus colores correspondientes. El tamaño del escudo es de 2 ½ por 2 cms.

Reverso: Se repiten las dos figuras descritas en el anverso, variando el diseño interno o central. Al centro del diseño y al nivel de los dos ojos "vigilantes y visionarios" como uniendo a estos, aparece la firma autógrafa del Dr. Alejo Zuloaga Egusquiza, dando el sentido de que el personaje está allí, con su firma y su visión, respaldando a la Universidad y dándole impulso con su ejemplo. De la firma se desprenden rayos hacia arriba y hacia abajo, como emanaciones de luces

y valores del personaje alumbrando la historia universitaria; pues en el espacio inferior está un horizonte, y cerrando los rayos está la denominación de la clase de la Orden otorgada, y, hacia arriba y cerrando los rayos superiores aparece la mención Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza". La medalla está enlazada a la cinta tricolor (oro, verde y púrpura, para todas sus clases) por una pequeña antorcha, símbolo de la libertad, significando al gentilicio de Carabobo unido a la Universidad.

Artículo 21°: Tanto la Cinta como el Botón de la Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza", serán de color oro, verde y púrpura para todas las clases.

Artículo 22°: La Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza", podrá ser conferida a los venezolanos o extranjeros, una vez reconocidos sus servicios, según los siguientes grados:

1. En el grado Primera Clase: Presidente de la República, Ministros del Gabinete Ejecutivo Nacional, Rectores de Universidades Públicas y Privadas Nacionales o Extranjeras, Presidentes de Instituciones de Investigación y/o Educativas de alto nivel académico, quienes por sus relevantes méritos ciudadanos, científicos y humanísticos y dignidad personal aporten valores al gentilicio nacional e internacional.
2. En el grado Segunda Clase: Vice Ministros del Ejecutivo Nacional, Vicerrectores de las Universidades Nacionales y Extranjeras, personas de comprobado esfuerzo, honestidad y superación personal, profesional y científica en beneficio de la comunidad nacional. También requerirán acreditar como condición concurrente estudios de IV nivel, publicaciones en libros y/o revistas y el desempeño como docente universitario durante 15 a 20 años.
3. En el grado Tercera Clase: Decanos de Facultades de Universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, Profesores universitarios, integrantes de Corporaciones educativas, funcionarios públicos de alto nivel en el área educativa; por sus relevantes méritos, comprobada vocación de servicios en las áreas afines a la ciencia, investigación, educación y cultura. Requerirán acreditar concurrentemente con estudios de IV nivel, publicaciones en revistas y el desempeño durante 10 a 15 años en la docencia.

PARAGRAFO UNICO: A juicio del Consejo de la Orden, podrá imponerse la distinción Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza" en la clase inmediata superior, a personas que hubieren sido distinguidas anteriormente con ella, siempre que estuvieren dentro de los supuestos y cumplan con los requisitos exigidos por estas Normas.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 23°: El Consejo de la Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza" estará integrado por el (la) Rector(a), el (la) Vicerrector(a) Académico(a), el (la) Vicerrector(a) Adminis-

trativo, el (la) Secretario(a) de la Universidad de Carabobo; además de tres (3) ciudadanos de reconocida solvencia moral e intelectual, que hayan sido honrados con esta condecoración previamente y que representen, en lo posible, a los diferentes sectores civiles de la comunidad carabobeñas. Serán designados por el (la) Rector(a) de la Universidad de Carabobo en el primer año del periodo rectoral, permanecerán en el ejercicio de estas funciones durante el periodo para el cual fueron designados y podrán ser reelectos.

Artículo 24°: Corresponde al Consejo de la Orden:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de este instrumento, el mayor prestigio y decoro de la Orden y constituir el jurado de honor que ha de decidir sobre la aplicación de las disposiciones de esta providencia.
- b) Analizar los expedientes propuestos para la concesión de los diversos grados de la Orden que sean sometidos a su consideración, seleccionando los nombres de los candidatos que serán distinguidos con la condecoración a través de su voto.
- c) Efectuar, bien de oficio o a petición del Consejo Universitario, las investigaciones que estime conveniente para los casos de retiro de la Orden; informándole y generando opinión sobre los resultados de la investigación realizada.
- d) Notificar a los interesados las decisiones que se adopten.
- e) Cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo Universitario.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

Artículo 25°: La solicitud de concesión de la Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza" se hará mediante escrito de proposición dirigido por un miembro del Consejo de la Orden, al (a) Rector(a) de la Universidad de Carabobo. Deberá indicar la identificación completa del aspirante, nacionalidad, domicilio y de modo concreto la naturaleza de la producción, actividad y/o servicio –público o privado- que el candidato haya prestado a Venezuela y en especial a la Universidad de Carabobo, su importancia y su mérito. Si la solicitud se hace fundamentada en méritos de obras científicas o artísticas de las cuales el postulado sea autor, se acompañará un ejemplar de cada uno o una reproducción de las más notables. En los casos de obras no reproducidas fotográficamente o por otro medio, bastará la enumeración comprobada de ella.

Artículo 26°: El proponente en su solicitud deberá acompañar currículum vitae del candidato propuesto, y declaración jurada de aceptar y honrar la condecoración en el caso que así le fuere acordada por el Consejo de la Orden.

Artículo 27°: Todos los recaudos mencionados anteriormente se organizarán en expedientes de cada uno de los aspiran-

tes, que serán consignados por el Canciller ante el Consejo de la Orden, constituido formalmente en las sesiones que estimen necesarias, para el análisis y determinación de las personas que serán honradas con la condecoración. El Canciller de la Orden se encargará de dejar constancia en acta de las decisiones habidas en el Consejo.

Artículo 28°: Acordada por el Consejo de la Orden la concesión de la distinción, se notificará por escrito de su contenido al (a) Rector(a), quien, una vez cumplidas todas las formalidades establecidas, la impondrá a tenor de lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 29°: El Despacho Rectoral notificará al proponente y/o al interesado de la concesión de la distinción y oficiará al Canciller de la Orden quien se ocupará de lo concerniente a las actas, publicaciones, diplomas, botones, medallas y registro histórico. Igualmente informará a la Dirección de Ceremonial y Protocolo para que se encargue de la formalidad del evento.

Artículo 30°: El acto de entrega de las distinciones se celebrará en el marco de un evento significativo de orden académico, cultural o humanístico; será público y solemne. Al condecorado se le entregará en ese acto:

1. El diploma correspondiente,
2. El botón de la condecoración,
3. La insignia de la condecoración,
4. Copia de la providencia administrativa contentiva de la normativa de la Orden.

SECCIÓN IV DEL CANCELLER DE LA ORDEN

Artículo 31°: El Consejo de la Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza" tendrá un Canciller, cargo cuya prestación será ad-honorem y que será desempeñado por la persona que ejerza funciones como Cronista de la Universidad de Carabobo. El Canciller, quien también es denominado Custodio de la Orden, no podrá integrarse como miembro del Consejo de la Orden mientras esté como dignatario en estas funciones.

Artículo 32°: Corresponde al Canciller:

- a) Recibir las postulaciones de los candidatos optantes a la distinción honorífica con sus respectivos documentos anexos, elaborar los respectivos expedientes y presentarlos para consideración y análisis del Consejo de la Orden.
- b) Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización, régimen de la cancillería y del archivo de la Orden. Al efecto, llevará y preservará los expedientes, archivos y sellos de la distinción honorífica.
- c) Custodiar e inscribir en el libro de la Orden y en la lista correspondiente a cada grado si es el caso, por orden cronológico y numérico, la identificación completa de los condecorados, síntesis de la producción



y/o servicios prestados y otra información de interés. En el mismo constará igualmente, los casos de retiro de la Orden, con indicación de los resultados de la investigación realizada y el acuerdo tomado por el Consejo de la Orden respectivo.

- d) Llevar Libro de Actas, Acuerdos del Consejo y Resoluciones por las que se confiere la Orden.
- e) Refrendar con el (la) Rector(a) los Diplomas y comunicaciones del Consejo de la Orden, atendiendo las publicaciones que fuere menester.
- f) Organizar todo lo relativo al Acto Protocolar de Imposición de la condecoración.

SECCIÓN V DEL RETIRO DE LA ORDEN

Artículo 33°: Se perderá el derecho al uso de la Orden "ALEJO ZULOAGA EGUSQUIZA", previo procedimiento administrativo, por las causas siguientes:

1. Por comprometerse a servir contra Venezuela y por haber lesionado la integridad territorial y patrimonial del Estado Carabobo;
2. Por sentencia condenatoria y firme en juicio penal;
3. Por acto deshonesto o infamante comprobado;
4. Por fraude comprobado en el expediente o en datos e informes de la solicitud para obtener la condecoración;
5. Por uso indebido de la condecoración.

Artículo 34°: Al tener conocimiento de que un miembro de la Orden se haya incurrido en una de las causales enumeradas en el artículo anterior, el Canciller y/o el Consejo de la Orden ordenará practicar la averiguación del caso, y una vez analizados los recaudos obtenidos, el Consejo de la Orden decidirá en resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo y procederá el retiro de la Orden, la anulación de diploma y la tacha del infractor de la lista de miembros de ella. Se seguirá el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DE LA ORDEN "MIGUEL JOSÉ SANZ"

(Creada por Resolución Rectoral de fecha 30 de mayo de 1967)

Semblanza.

El Dr. MIGUEL JOSÉ SANZ (Valencia 1756 - Urica 1814) Legislador, político, filósofo, orador, poeta, publicista e ideólogo de la independencia. Nacido en la ciudad de Valencia, estudia leyes en la Universidad de Caracas, donde se graduó en 1778. Se desempeña sucesivamente como relator de la Real Audiencia de Caracas, secretario y decano del Colegio de Abogados de Caracas, promotor de la Academia de Derecho Público y Español, miembros del Real Consulado de Caracas, y asesor jurídico del mismo. Decidido parti-

dario de la independencia se incorpora a las filas de la causa republicana, falleciendo en la batalla de Urica.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35°: Esta distinción podrá ser otorgada para honrar a personas y/o instituciones u organizaciones propicias e identificadas con el sentir y devenir académico o universitario, a estudiantes, docentes y personal administrativo y obrero que se hubiere destacado por su alta eficiencia, preparación, responsabilidad, espíritu de superación y ejemplar conducta pública y privada.

Artículo 36°: La Orden "MIGUEL JOSÉ SANZ" comprende una única clase y será conferida por el (la) Rector(a) de la Universidad de Carabobo, a las personas que habiendo sido postuladas a ello y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta normativa, sean así aprobados para ello por decisión del Consejo de la Orden, lo cual se hará constar mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la Universidad.

Artículo 37°: La insignia de la Orden consistirá principalmente en una medalla de forma circular, con un diámetro de cuarenta milímetros. Lleva en el anverso la efigie de Miguel José Sanz en relieve y haciéndole marco, un borde circular de dos milímetros de ancho, en cuya parte superior tendrá la inscripción Miguel José Sanz y en su parte inferior tendrá dos ramas de laurel formando una media corona. En el reverso llevará en relieve el escudo de la Universidad de Carabobo, el borde circular que hace marco al escudo tendrá la siguiente inscripción: "LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO HONRA A SUS SERVIDORES MERITORIOS". La medalla penderá de una cinta de seda de cinco centímetros de ancho y largo suficiente para ser ajustada al cuello. El color de la cinta será rojo.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 38°: El Consejo de la Orden "Miguel José Sanz" estará integrado por el (la) Rector(a), el (la) Vicerrector(a) Académico(a), el (la) Vicerrector(a) Administrativo, el (la) Secretario(a) de la Universidad de Carabobo; y un representante por cada Facultad designado por el Consejo Universitario, quienes permanecerán en el ejercicio de estas funciones durante el periodo para el cual fueron designados.

Artículo 39°: Corresponde al Consejo de la Orden "Miguel José Sanz":

- a) Velar por el estricto cumplimiento de este instrumento, el mayor prestigio y decoro de la Orden y constituir el jurado de honor que ha de decidir sobre la aplicación de las disposiciones de esta providencia.
- b) Analizar los expedientes propuestos para la concesión de la Orden, seleccionando los nombres de los

candidatos que serán distinguidos con la condecoración, a través de su voto.

- c) Efectuar las investigaciones necesarias para los casos de retiro de la Orden.
- d) Notificar a los interesados las decisiones que se adopten.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN, DEL CANCELLER Y DEL RETIRO DE LA ORDEN

Artículo 40°: Todo lo relativo al procedimiento para el otorgamiento de la Orden "Miguel José Sanz", se regirá, en cuanto fuere aplicable, por el procedimiento pautado para conferir la Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza", cuyas disposiciones se encuentran establecidas en la Sección III del Capítulo IV de esta normativa.

Artículo 41°: La Orden "Miguel José Sanz" tendrá un Canciller o Custodio de la condecoración, que será la persona que ejerza funciones como Cronista de la Universidad de Carabobo. Las especificaciones para el desempeño de esta dignidad, serán las mismas contenidas en la Sección IV del Capítulo IV de estas normas.

Artículo 42°: Las condiciones y procedimiento para que fuere procedente el retiro de la Orden "Miguel José Sanz" otorgada, se canalizarán conforme a lo establecido en la sección V del Capítulo IV (Orden "Alejo Zuloaga Egusquiza") de esta normativa, en cuanto fuere aplicable.

CAPITULO VI BOTONES CON EL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 43°: Las autoridades de la Universidad podrán imponer botones con el escudo de la Universidad -como distinciones honoríficas- a ilustres visitantes que honren con su presencia los ámbitos académicos, administrativos o de extensión en espacios propios de nuestra Alma Mater; así como a aquellas personas o entidades que por sus prestaciones a la Universidad de Carabobo sean merecedoras de tal reconocimiento.

Artículo 44°: El ceremonial y protocolo de los actos en los cuales se impongan botones honoríficos serán ordenados y organizados por la autoridad universitaria de que se trate, debiendo oficiarse a la Dirección de Protocolo y Ceremonial a efectos de su colaboración.

CAPÍTULO VIII DIPLOMAS DE HONOR

Artículo 45°: La Universidad de Carabobo realiza reconocimientos a miembros del personal docente y de investiga-

ción, administrativo y obrero al cumplir veinticinco, veinte, quince, diez o cinco años de servicio, mediante un pergamino, en el que además del nombre de la persona se incluye una leyenda en la que se manifiesta el reconocimiento y gratitud de la Universidad de Carabobo por los servicios prestados.

Artículo 46°: El solemne acto de entrega del diploma de honor, se celebra una vez al año, en acto público. El Despacho Rectoral se encargará de expedir una comunicación notificando al interesado de la respectiva distinción, debiendo insertarse la notificación del acto distintivo en el expediente personal de cada trabajador.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47°: Todos aquellos hechos y actos que no se encuentren específicamente regulados en el capítulo que corresponda, se regirán por las disposiciones contenidas en los otros títulos y capítulos de esta normativa general, en cuanto fuere aplicable; y en su defecto, por lo que disponga el Consejo Universitario.

Artículo 48°: Todos los recursos y erogaciones necesarias para el otorgamiento de las Órdenes "Alejo Zuloaga Egusquiza" y "Miguel José Sanz" serán cubiertos por la Universidad de Carabobo, la cual incluirá en su presupuesto anual, la partida correspondiente.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: La designación de los integrantes de los Consejos de las Órdenes: "Alejo Zuloaga Egusquiza", "Miguel José Sanz" se efectuará dentro de los treinta (30) días continuos siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, y durará por el resto del periodo rectoral. Esta designación corresponderá según lo determinado en este mismo ordenamiento.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría